



Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA ACUERDO DE COOPERACIÓN,
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
ANTOFAGASTA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA DEL YUCATÁN. ASOCIACIÓN CIVIL
(CICY) MÉXICO.

DECRETO N°

1396

ANTOFAGASTA,

11 NOV. 2014

VISTOS: Lo dispuesto en los D. F. L. N°s 11 y 148,
ambos de 1981 y D. S. N° 342 de 2014, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante registro RECT E/447, de 4 de
noviembre de 2014, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización del acuerdo de cooperación, suscrito
entre la Universidad de Antofagasta y el Centro de Investigación Científica de Yucatán, Asociación
Civil (CICY) México.

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

1. OFICIALÍZASE, el acuerdo marco de cooperación,
suscrito entre la Universidad de Antofagasta y el Centro de Investigación Científica de Yucatán,
Asociación Civil (CICY), México, cuyo texto es el siguiente:

**"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN
ACUERDO DE COOPERACIÓN**

ENTRE

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA (CHILE)

Y

CENTRO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DE YUCATAN, A. C.

Las partes de este acuerdo, la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, ubicada en Avda. Universidad de Antofagasta s/n, Antofagasta, Chile, representada por su Rector **DR. LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES** y el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, ASOCIACIÓN CIVIL (CICY)**, ubicado en Calle 43, número 130, Colonia Chuburná de Hidalgo, CP 97200 Mérida, Yucatán, México, representado por su Director General **DR. FELIPE SÁNCHEZ TEYER**, se comprometen a respetar el presente acuerdo según los artículos siguientes:

Artículo 1: Marco general de la cooperación

El CICY y la Universidad de Antofagasta acuerdan realizar acciones con el fin de desarrollar programas de interés común en la enseñanza y la Investigación, crear las condiciones necesarias para cumplir los objetivos de este acuerdo.

Artículo 2: Áreas de cooperación

Son materia de este acuerdo:

- El intercambio de estudiantes bajo el principio de reciprocidad;
- El intercambio de maestros y/o especialistas por periodos a definir, con el fin de realizar investigación conjunta;
- definir y llevar a cabo proyectos comunes de Investigación;
- organizar conferencias y seminarios conjuntos;
- intercambiar documentos de investigación científica, de información, divulgación y publicaciones; intercambiar experiencias que presenten interés común para ambas instituciones.

Artículo 3: Implementación de la cooperación

Cada caso específico de la cooperación mencionada en el Artículo 2 será formalizado por escrito detallando las acciones y actividades a desarrollar, su calendario y las responsabilidades de cada parte, así como el financiamiento y la coordinación de las actividades.
Los proyectos y actividades deberán cumplir con la normatividad de ambas instituciones.

Artículo 4: Financiamiento

Ambas instituciones procurarán el financiamiento necesario para cubrir los costos que la presente cooperación ocasione.

En el caso de intercambio de estudiantes, los estudiantes pagarán derechos de inscripción en la institución de origen. Esto no incluye los cursos de Idiomas para extranjeros.

Artículo 5: Vigencia/renovación

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 5 (cinco) años a partir de la fecha de la última firma, y será renovado automáticamente, a menos que cualquiera de las partes manifiesta ponerle término, lo que deberá realizar con a lo menos 60 días de antelación a la fecha de término.

Artículo 6: Modificaciones

Durante los cinco años de su vigencia, y a solicitud de cualquiera de las partes, el acuerdo podrá ser modificado y/o sujeto a la adición de cláusulas. Para esto se someterá un acuerdo que incluya los cambios y este será firmado por ambas partes.

Artículo 7 - Terminación

El presente acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, informando con un mínimo de seis meses antes de la fecha de expiración deseada. Esta terminación anticipada no afectará las actividades en curso.

El presente acuerdo se formula en dos ejemplares, ambos originales, idénticos y de igual valor jurídico.

Personería - La personería de don Luis Alberto Loyola Morales para actuar a nombre de la Universidad de Antofagasta consta en Decreto Supremo N° 342, del año 2014.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

En constancia firman:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.

Felipe Sánchez Teyer, Director General del CICY.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
SECRETARÍA GENERAL
MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL
CLM/MSB/MDS/NPC

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
RECTOR
LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Departamento de Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias